



Bogotá D.C., Junio 02 de 2010

AUTO No. 1969

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1471 del 30 de julio de 2009”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1471 del 30 de julio de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD., para el proyecto Construcción y Operación del Ramal las Majaguas – Coveñas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincelejo, Coveñas y Palmito en el Departamento de Sucre.

Que con comunicación radicada 4120-E1-61195 del 14 de mayo de 2010, el representante legal de la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD., manifestó su interés de modificar la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto en comento, en el sentido de construir dos nuevos tramos a partir del Ramal Majaguas-Coveñas de la siguiente forma:

- Nuevo tramo Bremen (K00+000) – Las Majaguas K12+000, con una longitud total estimada de 12 kms.
- Nuevo tramo K31+000 – Tolcemento (K45+679), con una longitud total estimada de 14, 679 Kms.

Que la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD., con la solicitud allegó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, copia del radicado del complemento de Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, Certificado de existencia y representación legal de la empresa y copia del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación por la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro pesos (\$44.223.434) M/L., realizado el 10 de mayo de 2010 con el número de referencia 154003710.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1471 del 30 de julio de 2009”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 26 de la norma en cita se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición de la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD. se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1471 del 30 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la construcción de dos nuevos tramos, que se describirán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación y la radicación del complemento de los estudios de la modificación ante la autoridad ambiental respectiva, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1471 del 30 de julio de 2009”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD., mediante Resolución No. 1471 del 30 de julio de 2009, para el proyecto Construcción y Operación del Ramal las Majaguas – Coveñas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sincelejo, Coveñas y Palmito en el Departamento de Sucre, en el sentido de autorizar la construcción de dos nuevos tramos a partir del Ramal Majaguas-Coveñas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD., o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a las Alcaldías municipales de Sincelejo, Coveñas y Palmito en el Departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM 4376
Proyecto Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional Jurídico DLPTA